

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **126**

Fecha Estado: 14/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120150040000	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	GUILLERMO LEON BEDOYA GARCIA	Auto que niega lo solicitado	13/12/2021		
05615400300120150080400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELVIA ROSA RESTREPO MUÑOZ	FLOR MARIA AGRCIA GOMEZ	Auto que niega lo solicitado DE ENTREGA DE TITULOS	13/12/2021		
05615400300120160023500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO MUÑOZ ECHEVERRI	Auto que niega lo solicitado DE ENTREGA DE TITULOS	13/12/2021		
05615400300120160076400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JULIAN ANDRES HERRERA ECHAVARRIA	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120170051000	Ejecutivo Singular	OMAR FERNANDO SEQUEDA ORDOÑEZ	EDWIN FERNEY MARIN ARBOLEDA	Auto termina proceso por pago	13/12/2021		
05615400300120170055300	Ejecutivo Singular	BERNARDO DE JESUS SILVA GARCIA	OLGA CECILIA ORTEGA JURADO	Auto decreta embargo	13/12/2021		
05615400300120170086900	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A.	YESICA MARCELA BUITRAGO TAMAYO	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120180037600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUISA FERNANDA MONROY LOZANO	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120180059000	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS RIONEGRO CAMPESTRE	WILMAR ALEXANDER LOPEZ CARDONA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180085500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUZ OMAIRA DEL CARMEN GUTIERREZ TOBON	Auto pone en conocimiento ACEPTA CESIÓN DEL CREDITO	13/12/2021		
05615400300120180089100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NOBIEL ANTONIO CARDENAS CARDENAS	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120180093100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS ARANGO RAMIREZ	Auto decreta embargo	13/12/2021		
05615400300120180109100	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA MORENO OSORIO	EDUARDO LEON GOMEZ MONTOYA	Auto termina proceso por pago	13/12/2021		
05615400300120190005300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MONICA MARIA URREA PALACIO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/12/2021		
05615400300120190005300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MONICA MARIA URREA PALACIO	Auto decreta embargo	13/12/2021		
05615400300120190017800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DAVID STEVEN RAMIREZ MURILLO	Auto termina proceso por pago	13/12/2021		
05615400300120190049600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS EDUARDO TORRES ESPITIA	Auto termina proceso por pago	13/12/2021		
05615400300120190060200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	KASAMIA DEL ORIENTE S.A.S.	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120190062300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN MANUEL ALVAREZ MERCADO	Auto que niega lo solicitado DE REQUERIR AL CAJERO PAGADOR	13/12/2021		
05615400300120190073700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	PETER DIEGO RIOS ZAPATA	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120190080800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HUMBERTO DE JESUS MORALES ARIAS	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120190089500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIEGO ALONSO MOLINA AGUDELO	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190111300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARY LUZ MUÑOZ OSPINA	Auto termina proceso por pago	13/12/2021		
05615400300120190116200	Ejecutivo Singular	MARIA CARMENZA GOMEZ CASTRO	PEDRO NEL PEREZ G.	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	13/12/2021		
05615400300120190118600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON JAIRO OCHOA NAVARRO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/12/2021		
05615400300120190119600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS JAVIER DOMINGUEZ TAPIAS	Auto que niega lo solicitado DE ENTREGA DE TITULOS	13/12/2021		
05615400300120190119800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHONY ARBEY HENAO VERGARA	Auto termina proceso por desistimiento	13/12/2021		
05615400300120200002400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CRISTIAN ADRIAN ESTRADA ARANGO	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120200002400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CRISTIAN ADRIAN ESTRADA ARANGO	Auto suspensión proceso HASTA EL 22 DE MAYO DE 2022 Y SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR	13/12/2021		
05615400300120200002700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON MARIO SALAZAR JIMENEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/12/2021		
05615400300120200005100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILSON JUNIOR PAREJO DURAN	Auto decreta embargo	13/12/2021		
05615400300120200005100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILSON JUNIOR PAREJO DURAN	Auto decreta embargo	13/12/2021		
05615400300120200006200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA NATALY LOPEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120200039100	Ejecutivo Singular	IDEAR NEGOCIOS S.A.S.	HEREDEROS DET. E INDT. DE CONSULEO DEL SOCORRO TOBON DE PAMPLONA	Auto pone en conocimiento NO RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR, NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO	13/12/2021		
05615400300120200048500	Ejecutivo Singular	JAIRO JOSE RAMIREZ LARA	ELSA BEATRIZ MURILLO GRAJALES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200053400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS MARIO BOJACA ORREGO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/12/2021		
05615400300120200054800	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.	ACBDE MARPAV S.A.S	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120200068200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIANA CALDERON CARRASCAL	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120200068900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHAN SEBASTIAN NOREÑA ARROYAVE	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120200071100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CAMILA GAVIRIA GOMEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120200075000	Ejecutivo Singular	MALL PUERTO BULEVAR - PROPIEDAD HORIZONTAL	VISUAL PRODUCCIONES S.A.S.	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120210008500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	ELIANA ANDREA CASTRO TAMAYO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/12/2021		
05615400300120210010300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE ANGEL GOMEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/12/2021		
05615400300120210011900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ERIKA VALENCIA FRANCO	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120210019300	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MARCELA CASTRO GIRALDO	MARIA ERNESTNA GRANDA GOMEZ	Auto decreta embargo DE REMANENTES	13/12/2021		
05615400300120210027700	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA EL POBLADO S.A.S.	HERIMAR CAJEZZI MAYGRE MALUENGUE ARAQUE	Auto termina proceso por pago	13/12/2021		
05615400300120210031800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GIOVANY SARMIENTO CORTES	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120210038300	Ejecutivo Singular	COLEGIO EL TRIANGULO	ANA MARIA MONTOYA CASTAÑO	Auto decreta secuestro COMISIONA	13/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210045900	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	JOSE LUIS MOSCOSO PARRA	Auto termina proceso por pago	13/12/2021		
05615400300120210048900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FERNANDO JOSE HERNANDEZ VERGARA	Auto declara en firme liquidación de costas	13/12/2021		
05615400300120210049200	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	JHON EDISON CASTAÑO ROMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021		
05615400300120210049200	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	JHON EDISON CASTAÑO ROMAN	Auto decreta embargo	13/12/2021		
05615400300120210052300	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	HECTOR FABIAN DUQUE GUARIN	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/12/2021		
05615400300120210053100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	SOLUCIONES ESP S.A.S	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/12/2021		
05615400300120210055700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE DAVID OCAMPO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	13/12/2021		
05615400300120210064700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	AUGUSTO GAVIRIA USME	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/12/2021		
05615400300120210065400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NATALIA ANDREA MORALES JARAMILLO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/12/2021		
05615400300120210070000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE IGNACIO RIOS SOSSA	Auto pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	13/12/2021		
05615400300120210072800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEJANDRO TORRES LEON	Auto termina proceso por pago	13/12/2021		
05615400300120210075800	Verbal	BEMSA S.A.	JULIO CESAR SUAREZ MONTOYA	Auto resuelve renuncia poder	13/12/2021		
05615400300120210076300	Interrogatorio de parte	JAIRO DE JESUS CAÑAS SANTA	JOSE DIONICIO RAMIREZ HENAO	Auto que decreta terminado el proceso	13/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210076800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LEON RAMIRO MONSALVE GARZON	Auto pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	13/12/2021		
05615400300120210078800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JUAN CAMILO OSORIO TOLOSA	Auto requiere PREVIO A ORDENAR EMBARGO	13/12/2021		
05615400300120210081500	Ejecutivo Singular	ANA MARIA PALACIO SALDARRIAGA	DARIO GARCES VELEZ	Auto rechaza demanda	13/12/2021		
05615400300120210081700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	SERGIO ENRIQUE CORREA TORRES	Auto rechaza demanda	13/12/2021		
05615400300120210082000	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS FERNANDO BARTH TOBAR	Auto pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	13/12/2021		
05615400300120210082500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MONICA JOHANA GIRALDO ALZATE	Auto rechaza demanda	13/12/2021		
05615400300120210084400	Verbal	LUCELLY DEL SOCORRO GARZON RESTREPO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. NACIANCEÑO MARIA GAVIRIA AYALA	Auto admite demanda	13/12/2021		
05615400300120210088700	Verbal	SANDRA UBIELY MARTINEZ GARCIA	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda	13/12/2021		
05615400300120210090800	Ejecutivo Singular	CIELO ASTRID SILVA ALZATE	JUAN FELIPE ARDILA YEPES	Auto inadmite demanda	13/12/2021		
05615400300120210094100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JHORMAN ALEXIS LUNA LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021		
05615400300120210094100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JHORMAN ALEXIS LUNA LOPEZ	Auto decreta embargo	13/12/2021		
05615400300120210094500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RUBEN FERNANDO COLLAZOS CLARO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021		
05615400300120210094500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RUBEN FERNANDO COLLAZOS CLARO	Auto decreta embargo	13/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00400 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Se niega la entrega de dineros solicitada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto revisado el sistema de gestión se observa que en el proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f8fb45ea3f8e83e3fa778b71f86ed9d403ae99f10ffa3daf4ffdc02dc2dc82**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00804 00**

Decisión: Niega entrega de dineros y pone en conocimiento

Por improcedente se niega la entrega de títulos solicitada por la parte demandada. Lo anterior, por cuanto revisado el Sistema de Gestión del Despacho no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

Así mismo, se pone en conocimiento de las partes la rendición de cuentas presentada el 8 de marzo de 2020 por el auxiliar de la Justicia GABRIEL BUILE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a352648a81ad46caf21ac7a5f98fab1fb79f52e050b0764ade23056cdc38162**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00235 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Se niega la entrega de títulos solicitada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto en el proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c57494c545154ddd57ecca2a9ba742896d1dfdecdf628ad210aa0465c7d37b5**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO

DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: CÉSAR MAURICIO CASTAÑO A. Y OTROS

RDO: 2016-00764-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 04. Cuad. Ppal.....	\$ 1.000.000
Gastos Notificación Fls. 15 Cuad. Ppal.....	\$ 10.000
Gastos Notificación Fls. 20 Cuad. Ppal.....	\$ 10.000
Gastos Notificación Fls. 27 Cuad. Ppal.....	\$ 10.000
Gastos Notificación Fls. 34 Cuad. Ppal.....	\$ 8.500
Gastos Notificación Fls. 43 Cuad. Ppal.....	\$ 10.800
Gasto Emplazamiento Fls. 54 Cuad. Ppal.....	\$ 129.000
Gastos Notificación Fls. 65 Cuad. Ppal.....	\$ 9.000
Gastos Notificación Fls. 88 Cuad. Ppal.....	\$ 9.000
Gastos Notificación Fls. 129 Cuad. Ppal.....	\$ 13.000
Gastos Notificación Doc. 03 Cuad. Ppal.....	\$ 13.000

TOTAL: \$ 1.222.300

**SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS PESOS M.
L.**

Rionegro, diciembre 02 de 2021.

**ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00764 00**

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e0c9343906af2c80ec321d99ebf1c64933056e4e6b42cb79cc7b366c301b4f**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2017 00510 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el demandante, obrante a folios 30 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por OMAR FERNANDO SEQUEDA ORDÓÑEZ contra EDWIN MARÍN ARBOLEDA.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **81ee6b5446872f05ccf5fce4ae21f64d304374b764e09844c5b01a9556938988**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: CHEVYPLAN S.A.
DDO: YÉSICA MARCELA BUITRAGO TAMAYO
RDO: 2017-00869-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal.....	\$ 1.000.000
Gastos Notificación Fls. 51 Cuad. Ppal.....	\$ 9.500
Gastos Notificación Fls. 56 Cuad. Ppal.....	\$ 598
Gastos Notificación Fls. 59 Cuad. Ppal.....	\$ 6.625
Gastos Notificación Fls. 66 Cuad. Ppal.....	\$ 650
Gastos Notificación Fls. 70 Cuad. Ppal.....	\$ 12.909
Gastos embargo Fls. 69 Cuad. Medidas.....	\$ 6.625
TOTAL:	\$ 1.036.907

SON: UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M. L.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00869 00**

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e872bbbe32a7f8cff50d62c0c4605b53f38055a1b14c285d262b3ced1f3f25e9**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: LUISA FERNANDA MONROY LOZANO
RDO: 2018-00376-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 13. Cuad. Ppal.....	\$	180.000
Gastos Notificación Fls. 26 Cuad. Ppal.....	\$	9.000
Gastos Notificación Fls. 34 Cuad. Ppal.....	\$	60.000
Gastos Notificación Doc. 02 Cuad. Ppal.....	\$	12.200
Gastos Notificación Doc. 03 Cuad. Ppal.....	\$	20.000
Gastos embargo Fls. 7 Cuad. Medidas.....	\$	9.000
TOTAL:	\$	290.200

SON: DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M. L.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00376 00**

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da505c9652aa511724462c8f31462358df55ab8d357acf5c676265eee335c1cf**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00590 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de MARÍA EUGENIA RUIZ ESPINOSA contra WÍLMAR ALEXÁNDER LÓPEZ CARONA Y LUZ AMANDA SÁENZ LÓPEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el agosto 2 de 2018, corregido el 26 de abril de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b102ed378566af6623bdd68ae18ca27c0f6abb11365b665b67e0d362d821df0**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00855 00**

Decisión: Admite cesión crédito

En virtud de la Cesión de derechos de crédito suscrita por la Dra. VIVIANA POSADA VERGARA, en calidad de Representante Legal Judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., quien actúa en calidad de cedente, y por el Dr. CÉSAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de REINTEGRA S.A.S., SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO consagrada en el Art. 1959 del Código Civil.

Lo anterior, habida cuenta de que el CEDENTE BANCOLOMBIA S. A., transfirió al CESIONARIO REINTEGRA S.A.S. los saldos pendientes de las obligaciones que se persiguen en este proceso y que se encuentran contenidas en el título valor fechado junio 3 de 2018, obrante a folios 8 al 10 del expediente principal, así como en los Pagarés Nros. 5491571492719211 y 2550085723, obrantes a folios 12 al 24 de la misma cartilla.

Téngase a la sociedad REINTEGRA S.A.S. como litisconsorte del demandante, teniendo en cuenta que dicha cesión comprende todos los derechos, y obligaciones derivadas del pagaré citado y demandado en este asunto.

Por no llenar los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, no se reconoce personería a la Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS para representar a la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2c13afa63def752e5047cd17e4de5b06146c866ff357b70c32ce593df8754c**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: YON FREDY CÁRDENAS CÁRDENAS Y/O
RDO: 2018-00891-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal.....	\$ 1.000.000
Gastos Notificación Fls. 11 Cuad. Ppal.....	\$ 11.500
Gastos Notificación Fls. 17 Cuad. Ppal.....	\$ 11.500
Gastos Emplazamiento Fls. 22 Cuad. Ppal.....	\$ 139.000
Gastos Notificación Fls. 30 Cuad. Ppal.....	\$ 4.550
Gastos Notificación Doc. 04 Cuad. Ppal.....	\$ 15.600
Gastos Notificación Doc. 05 Cuad. Ppal.....	\$ 15.600
Gastos Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal.....	\$ 13.000
Gastos Notificación Doc. 07 Cuad. Ppal.....	\$ 13.000
Gastos embargo Fls. 07 Cuad. Medidas.....	\$ 11.500

TOTAL: \$ 1.235.250

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M. L.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2018 00891 00

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99042b1818caff2b16934d4bd945a431dd0016362bcc1f2aa5f4390b64e359be**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2018 01091 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por los demandantes y su apoderado judicial, obrante en el documento 05 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo promovido por MARTHA LUCÍA MORENO OSORIO y CARLOS ANDRÉS SALAZAR MORENO contra el señor EDUARDO LEÓN GÓMEZ MONTOYA.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **2921478f1593878288855618f2a86b0c0c49ddb889cdd17b8bb3cc172a7369c7**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00053 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra GERARDO ANTONIO CASTRO LÓPEZ y MONICA MARÍA URREA PALACIO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 20 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$700.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db24e41d9a437bdf8ebf84ce3ade409f0a7e103614af9bdb1e8685fd669e894**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00178 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra los señores DAVID STEVEN RAMÍREZ MURILLO y JUAN DAVID MARÍN RENDÓN.

SEGUNDO: Se ordena levantar las cautelas decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **1ba79dbce89ce5517891dad6587e02592f0efb187f43e6afccbb9c1a15e1479**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00496 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra RIGOBERTO TORRES ESPITIA y LUIS EDUARDO TORRES ESPITIA.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: 9893335866d5e7ccc290c2c38431445f030721a6ca1c31108c33b338e2f14a5c

Documento generado en 13/12/2021 04:13:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: KASAMÍA DEL ORIENTE S.A.S. Y/O
RDO: 2019-00602-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 13. Cuad. Ppal.....	\$ 1.000.000
Gastos Notificación Fls. 54 Cuad. Ppal.....	\$ 15.450
Gastos Notificación Fls. 75 Cuad. Ppal.....	\$ 6.695

TOTAL: \$ 1.022.145

SON: UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M. L.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 00602 00

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e084eea0bbcff8240cf1034b8533ff1d55547b9b033709a61fb0e09dc1d876c2**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00623 00**

Decisión: Niega solicitud

No se accede a la solicitud de requerimiento a la empresa AGRICOLA BAHAMAS S.A.S, que hace la apoderada judicial de la demandante en este asunto, toda vez que revisado el respectivo sistema de depósitos judiciales de este despacho, se pudo constar que la citada empresa, ha venido realizando las retenciones del SALARIO del demandado, ordenadas por este despacho, siendo constituida la última en noviembre de la presente anualidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **9620abd2affb82aabc19f728ef076361371288cd0a5ba1f6e4b9876f0123250f**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: PETER DIEGO RÍOS ZAPATA
RDO: 2019-00737-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 12. Cuad. Ppal.....	\$ 1.000.000
Gastos Notificación Fls. 53 Cuad. Ppal.....	\$ 15.450
Gastos Notificación Fls. 59 Cuad. Ppal.....	\$ 6.695

TOTAL: \$ 1.022.145

SON: UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M. L.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 00737 00

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9ce901b7e7ada5136fbcc995ce60d7a1126edc6489413c6b0d4ca73d45140c**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: HUMBERTO DE JS. MORALES ARIAS Y/O

RDO: 2019-00808-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.....	\$ 1.000.000
Gastos Notificación Fls. 27 Cuad. Ppal.....	\$ 16.000
Gastos Notificación Fls. 32 Cuad. Ppal.....	\$ 60.000
Gastos Notificación Fls. 41 Cuad. Ppal.....	\$ 2.000
Gastos embargo Fls. 22 Cuad. Medidas.....	\$ 5.650
Gastos embargo Fls. 27 Cuad. Medidas.....	\$ 60.000
Gastos embargo Fls. 31 Cuad. Medidas...	\$ 5.650
Gastos embargo Fls. 43 Cuad. Medidas....	\$ 14.600
Gastos embargo Fls. 48 Cuad. Medidas....	\$ 14.600

TOTAL: \$ 1.178.500

SON: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M. L.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 00808 00

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a72084b8f92212b91ba84e58561a2190d698f2cce744d6f72656a89e49cd27b**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: DIEGO ALONSO MOLINA AGUDELO Y/O
RDO: 2019-00895-00

DOCTOR: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal.....	\$ 1.000.000
Gastos Notificación Fls. 41 Cuad. Ppal.....	\$ 13.000
Gastos Notificación Fls. 44 Cuad. Ppal.....	\$ 15.000
Gastos Notificación Fls. 50 Cuad. Ppal.....	\$ 15.000
Gastos embargo Fls. 59 Cuad. Ppal.....	\$ 16.000
Gastos embargo Fls. 24 Cuad. Medidas.....	\$ 37.100
TOTAL:	\$ 1.096.100

SON: UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M. L.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 00895 00

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3d19a75fdb0a50bbe5c07d57788c0d0105b5b5373f98b6bcf100b64d20abcc**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01113 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la demandante y por las demandadas en este asunto, obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra las señoras CINDY TATIANA MUÑOZ OSPINA y MARY LUZ MUÑOZ OSPINA.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Se ordena entregar a la parte demandada los dineros retenidos en razón a las cautelas practicadas.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

QUINTO: Por resultar procedente se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587573f81e76146ac2a45b16cfa4b7bf86566f513a32da57f2a80abe910cce2b**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01162 00**

Decisión: Termina proceso por desistimiento tácito

Por auto de enero 27 de 2020 se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MARÍA CARMENZA GÓMEZ CASTRO y en contra de PEDRO NEL PÉREZ.

Dentro del trámite jurisdiccional, observando las foliaturas del mismo, se tiene que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde el **28 DE ENERO DE 2020**, fecha esta última en la que se realizó actuación en este asunto, como se evidencia en el respectivo sistema de gestión judicial.

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte **o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*”

Por lo anterior y teniendo en cuenta la inactividad con que ha contado el presente trámite jurisdiccional, que es de más de UN AÑO, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo instaurado por MARÍA CARMENZA GÓMEZ CASTRO contra PEDRO NEL PÉREZ.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se hallen vigentes.

TERCERO: Por Secretaría y a costa de la parte demandante, procederá el despacho al desglose de los documentos que sirvieron de base para

demandar con la respectiva constancia de haber sido desglosados del presente proceso, y que su terminación se debió al DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial y libros respectivos, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2ee20bb6d6a584585b126174336b2fdc6f344c78a4c18247088eafc915787a**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01186 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra JHON JAIRO OCHOA NAVARRO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 29 de enero de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$700.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0541d6663cc5d1a5acb1d0d1e058d2eb92f5017c68d4245ba62481ca0733035f**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01196 00**

Decisión: Niega entrega de dineros y requiere

Por improcedente se niega la entrega de títulos solicitada por la apoderada de la parte demandante. Lo anterior, por cuanto a la fecha no se cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, esto es, no se encuentran debidamente notificados los demandados, no existe providencia que ordene seguir adelante con la ejecución y muchos menos una liquidación del crédito en firme.

Ahora bien, con el fin de impulsar el presente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a perfeccionar la medida cautelar ordenada.

Si vencido el término señalado no se ha cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395593576deedcb65d0de99c988872343b2c34558834a86c3ef1f6fc0c59854c**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01198 00**

Decisión: Termina por desistimiento tácito

Por auto fechado febrero 7 de 2020, se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de JHONY ARBEY HENAO VERGARA.

Dentro del trámite jurisdiccional, observando las foliaturas del mismo, se tiene que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde el **20 DE OCTUBRE DE 2020**, fecha esta última en la que se realizó actuación en este asunto, como se evidencia en el respectivo sistema de gestión judicial y en el documento 04 de la carpeta virtual principal.

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte **o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Por lo anterior y teniendo en cuenta la inactividad con que ha contado el presente trámite jurisdiccional, que es de más de UN AÑO, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JHONY ARBEY HENAO VERGARA.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Por Secretaría y a costa de la parte demandante, procederá el despacho al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar con la respectiva constancia de haber sido desglosados del presente proceso, y que su terminación se debió al DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial y libros respectivos, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f55477623cb08301bc84a6c982b22fea8f506670ff5fbbe8f1cfb417ddcfb2**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: CRISTIAN ADRIÁN ESTRADA ARANGO
RDO: 2020-00024-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 04. Cuad. Ppal.....	\$	800.000
Gastos embargo Doc. 02 Cuad. Medidas.....	\$	12.200
Gastos embargo Doc. 03 Cuad. Medidas.....	\$	60.000
Gastos embargo Doc. 12 Cuad. Medidas...	\$	60.000
TOTAL:	\$	932.200

SON: NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M. L.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00024 00

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b68ebe7535adfad97f76be2ecfc972fb4fb33dceec0d7b5b3fc611a4f98b31**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00024 00**

Decisión: Decreta suspensión y levanta medida

Mediante escrito presentado tanto por la apoderada judicial de la entidad ejecutante como por el ejecutado el 22 de noviembre hogaño, y de conformidad con el numeral 2º, del Art. 161 del Código General del Proceso, se **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del proceso hasta el veintidós (22) de mayo de 2022.

Tal como lo solicitan las partes en este asunto, y conforme lo establece el artículo 597, numeral 1º del C. General del P., se ordena levantar la medida cautelar de embargo del salario que el demandado percibe como empleado de la empresa FLORES DEL LAGO S.A.S. C.I. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87622f56baa16125a60555267b1799da3f00421280c5f72650f4e751c605bd8e**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00027 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra JHON MARIO SALAZAR JIMÉNEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 10 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$800.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf77d1c9ffa6697c66d8640e6fcff77665a94fd031ad41675fde663c9695c8b1**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: MARÍA NATALY LÓPEZ
RDO: 2020-00062-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 14. Cuad. Ppal.....	\$ 1.000.000
Gastos Notificación Doc. 03 Cuad. Ppal.....	\$ 16.000
Gastos Notificación Doc. 11 Cuad. Ppal.....	\$ 15.600
Gastos Notificación Doc. 13 Cuad. Ppal.....	\$ 15.600

TOTAL: \$ 1.047.200

SON: UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M. L.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00062 00**

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8cdd57e81b6ab4fcfe963cd11ec0d795f3c2081fc320b5d184315856cc5842**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00391 00****Decisión:** Niega solicitudes y requiere

Revisadas la solicitud elevada por las partes, encuentra el Despacho que el escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del señor JUAN DAVID PAMPLONA TOBON, no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser otorgado por medios digitales deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020).

En atención a lo anterior, no es posible aceptar su solicitud de entrega de títulos y suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229a9756beedd574864b5d6370c27f3757fc0fc474b2402dddf94f04231fbf42**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00485 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de JAIRO JOSÉ RAMÍREZ LARA contra ELSA BEATRIZ MURILLO GRAJALES, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 4 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$350.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39bc18ffc1a8c7221fade487f262c000a08ea7e22467e0a258043da385fc7d9**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00534 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra CARLOS MARIO BOJACÁ ORREGO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a las demandadas, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$150.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fc3f2dc8cfdd530b616d9af1ddaa1030145558de1a67db0496a61788c31212**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4857cf39a138a6bd77607b5b0f3c3b814b617bf8afefa912bc3c65006be79e0**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: MARIANA CALDERÓN CARRASCAL
RDO: 2020-00682-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 15. Cuad. Ppal.	\$ 1.000.000
TOTAL:	\$ 1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M. L.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00682 00**

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17dadf760b1aa654d21f5f42f1d8fd14de5e51f7595dc882e01eca93a04bc84**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48d756002bf6c3bf864dacf9fc53190f5cbcaff8620fbaff4d6f27c5755904**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36338827a4d3346a51d4e113eb716d73abcf125d7e9c9bddbc8be1073139b9b9**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d2cdaac85aa935fe106faa6de282f6753de6d6aa918e3dae9590cd9b2b1370**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00085 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la copropiedad URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H. contra ELIANA A. CASTRO TAMAYO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$750.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a184e8435e254f4c827e6e9841627ba7dfa8d32972620d66d769acdd5a41d**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00103 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ y FERNANDO ANTONIO SIERRA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff9e738c383b69d22515af2ab95fb8d3982352450efd89b5c35639fbb9bc594**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTÁ
DDO: JUAN ESTEBAN CIFUENTES SALAZAR Y/O
RDO: 2021-00119-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 11. Cuad. Ppal.....	\$ 1.000.000
Gastos Notificación Doc. 09 Cuad. Ppal.....	\$ 5.000
Gastos Notificación Doc. 10 Cuad. Ppal.....	\$ 5.000
TOTAL:	\$ 1.010.000

SON: UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS M. L.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00119 00**

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20a0f0e45bb4e71699841089d93fb5f32c90d216e1a4e89adb88f403808437f**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00277 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el documento 10 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINADO POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S. contra las señoras HERIMAR CAJEZZI MAYGRE MALUENGA ARAQUE e ISAMAR YURAIMA PÉREZ MERCADO.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Los dineros retenidos por ocasión de las cautelas practicadas serán devueltos a la parte demandada.

CUARTO: Efectuado lo anterior y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2add783d988b312a97f59af69da9ad103c1498856abd6b4cfe0bf08041b8cf2a**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTÁ
DDO: GIOVANY SARMIENTO CORTÉS
RDO: 2021-00318-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.....	\$ 1.000.000
Gastos Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal.....	\$ 5.000

TOTAL: \$ 1.005.000

SON: UN MILLÓN CINCO MIL PESOS M. L.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00318 00**

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0307c672acdd56d600291fce97f1a1e9e51b308a4c30f6ab140e597082eb121**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00459 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por la FUNDACIÓN NÉSTOR ESTEBAN SANINT ARBELÁEZ contra JUAN DIEGO MOSCOSO CIFUENTES, JUAN DANILLO BOTERO HOYOS y JOSÉ LUIS MOSCOSO PARRA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Los dineros retenidos por ocasión de las cautelas practicadas serán devueltos a los demandados.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca25c5996cf400bc5feea31069260ca276abbf0d704b94ab6331f9cb9a9876b**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f8b3d5eeda76e2f66d02441200fc74404537fd38bef18c003ee066e8c83d5c**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00492 00

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MI BANCO S.A. – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- contra JHON EDISON CASTAÑO ROMÁN, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$14.100.715** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 1145393 obrante a folios 8 y 9 de la carpeta virtual principal, más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- Por concepto de intereses de plazo causados sobre el anterior capital entre el 10 de septiembre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021, liquidados a la tasa legalmente establecida por la Superfinanciera, sin que supere el límite de usura.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la prima de seguros, por cuanto en el cartular el deudor no se obligó a cancelar cantidad determinada por tal concepto, omisión que impide aceptarla como obligación clara, expresa y actualmente exigible, únicas susceptibles de ser canalizadas a través de la senda ejecutiva.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P.

en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

CUARTO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador de la T. P. 157.745 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32ed2c6eca10cbbda3be58ec767d4a43147907e0f2be105763b9deaa6307c66**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00523 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de FAMILICRÉDITO COLOMBIA S.A.S. contra HÉCTOR FABIÁN DUQUE GUARÍN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae396742a928120e1d1ae7065898fa8a73623467c2fc35aa49f5c936895a3588**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00531 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra la sociedad SOLUCIONES ESP S.A.S. y el señor ARMANDO ENRIQUE ESPINOSA REYES, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aeaf8fe662b38d31e60cbadd44ed6e493ba7bd1c821bd31b0cfc7d62433dee9**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00557 00

Decisión: Corrige auto

De conformidad con el precepto 286 del C. G. del P., teniendo en cuenta que en el proveído proferido el 10 de noviembre de 2021, en el que se aceptó la reforma a la demanda, se incurrió en un error puramente aritmético respecto a la fecha desde la cual se causan los intereses moratorios sobre la obligación dineraria cuya satisfacción se persigue, se corrige el ordinal segundo de su parte resolutive, que quedará así:

SEGUNDO: En consecuencia, se libra mandamiento de pago en favor de la entidad demandante y en contra de los demandados JOSÉ DAVID OCAMPO RAMÍREZ y EDITH JHOJANA TAPASCO VALENCIA, así:

- **\$2.073.744** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 0629290 obrante a folios 5 y 6 de la carpeta virtual principal, más los intereses moratorios causados desde el 16 de marzo de 2021 (momento a partir del cual la obligación se hizo exigible) hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial..

Los demás apartes de la providencia que se corrige permanecen incólumes.

Notifíquese el presente auto a los demandados, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, de fecha septiembre 28 hogaño y el auto que acepto la reforma de la demanda fechado proferido el 10 de noviembre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b288da1e35fd18f5e7b859b9eacf558534793c1fa9bfdfc6da6e69db31788c7**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00647 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE AUGUSTO GAVIRIA USME, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 12 de noviembre de 2021 de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e054b1727cf5f35c5e1a683c76fb2ddd0a10c4d864e2a07000162d9f444410cd**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00654 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra NATALIA ANDREA MORALES JARAMILLO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28940e72f84c76a51d94d4a7f0369093b1899c65423f1856a3c05f0629d6a257**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00700 00**

Decisión: Corrige auto

Visto el memorial que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto obrante en documento 04. de la carpeta virtual principal y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha octubre 29 de 2021, que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, obrante en el documento 03. del expediente digital, se DISPONE CORREGIR la misma de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor JOSÉ IGNACIO RÍOS SOSSA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$36.897.655** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 3420092840, obrante a folios 6 al 9 del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Las demás partes del mandamiento de pago, quedan incólumes.

Notifíquese el presente auto al demandado, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, de fecha octubre 29 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1974bf64f32dde56209a9e9968b178df3fbeaa58bcc5d66b3f8280561cc8b3d3**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00728 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por la COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra ALEJANDRO TORRES LEÓN.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: En el presente caso no procede el desglose de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8854e574049bc24421e65485dbc8563c2de8536b976c585e9b4eed975408f44**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00758 00**

Decisión: Acepta renuncia de poder

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. KELY JOHANA BETANCUR GÓMEZ, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante BEMSA S.A.S., obrante en el documento 06 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82739899bcb06df71e352cb3acc57b657e07f57517aa586bceb12686aa0916e5**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00763 00**

Decisión: Termina trámite

Como el solicitante no cumplió las cargas procesales que el ordenamiento le exige, destinadas a notificar al convocado, omisión que impidió consumir en la fecha la diligencia de interrogatorio extraprocésal programada desde el 25 de noviembre del corriente año, y en razón a que no resulta posible su reprogramación de conformidad con lo reglado en el numeral 3° inciso 2° del artículo 372 del C.G. del P., se ordenará finalizar la tramitación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la solicitud extraprocésal promovida por JAIRO DE JESÚS CAÑAS SANTA contra JOSÉ DIONICIO RAMÍREZ HENAO.

SEGUNDO: Realizadas las anotaciones de rigor archívese el encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1039555391d523ca10708a457739e4904de6d73ac68889baf21ae375b679559e**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00768 00**

Decisión: Corrige auto

Visto el memorial que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto obrante en documento 05. de la carpeta virtual principal y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha noviembre 8 de 2021, que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, obrante en el documento 04 del expediente digital, se DISPONE CORREGIR la misma de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra los señores VANESSA MONSALVE CARDONA y LEÓN RAMIRO MONSALVE GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$21.273.483** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 0734531 obrante a folios 4 y 5 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 12 de septiembre de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Las demás partes del mandamiento de pago, quedan incólumes.

Notifíquese el presente auto al demandado, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, de fecha noviembre 8 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d1a5a3ce3dddf35187560601c26debab2f79a4ca30ebf8cc5d5b931e40b586**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00788 00**

Decisión: Requiere previo a ordenar medida cautelar

Previo a ordenar el embargo y secuestro solicitado por el apoderado de la parte demandante, se requiere para que informe el Circulo Registral al cual pertenece el inmueble sobre el cual se solicita la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6057a8f20b1163a5a5f4c674ff7614a61de78dcf5aaf7e8cbe246dcf3e93f8**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, diciembre 9 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 1° de diciembre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00815 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha noviembre 22 de 2021.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2°, num. 7° art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3900a991d56286d8e0444d0db06846727b8e934b80a1aa2d25bb7e7cbc50f3**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, diciembre 9 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 1° de diciembre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00817 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha noviembre 22 de 2021.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2°, num. 7° art. 90 lb.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985c9c9a60e49550a90073c9a629918a71d7840a49147c1d11520a999df67a9e**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00820 00**

Decisión: Corrige auto

Mediante memorial presentado en el centro de servicios el 6 de diciembre de 2021, la apoderada de la parte demandada solicita que aclare el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que se corresponde a un proceso ejecutivo hipotecario.

Revisada la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, encuentra el Juzgado que efectivamente se omitió indicar que la naturaleza del ejecutivo adelantado es hipotecario.

En consecuencia, se corrige el mandamiento de pago proferido el 30 de noviembre de 2021 y aclara que la naturaleza del proceso por el cual se libró mandamiento de pago es HIPOTECARIO.

Lo anterior, por cuanto los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bab452b4f996810a2fe6fd00ad74402d1147217e9771d932126f8078d226dfb**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, diciembre 9 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 1° de diciembre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00825 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha noviembre 22 de 2021.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2°, num. 7° art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40036ba536b45df4e4f615454f753d3b49a4e080d92aad77caea6b8a7d1c6467**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00844 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que ahora si la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia promovida por la LUCELLY DEL SOCORRO GARZON RESTREPO los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL finado NACIANCENO MARIA GAVIRIA AYALA.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO: EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del finado NACIANCENO MARÍA GAVIRIA AYALA y A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o

el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 020-88891 de la OOIIPP (Art. 592 del C. G. DEL P.).

OCTAVO: Asiste los intereses de la demandante la abogada DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO portadora de la T.P. 107.780 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e466c20f8edd12d182968f16488969032e7ece9f1d51924d9e8ec0a31d82aa**

Documento generado en 13/12/2021 04:12:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00887 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se deberá indicar con claridad cuál es la prueba documental en la cual soportan la pretensión ordinaria de pertenencia.
- El folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble solicitado en pertenencia, se deberá presentar debidamente actualizado, pues es mismo data del mes de enero de 2021.
- Se omite por parte del demandante dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto, solicitar la citación del señor JOSÉ CAMILO FRANCO FRANCO, quien tiene en su favor hipoteca sobre el bien inmueble objeto de litigio.
- La prueba pericial aportada, no cumple lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de ASOCIACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL EL PINAR, actualizado, pues el aportado data del año 2020.
- Se deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble solicitado en pertenencia debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bad4b88122ae00b74ad826b7750f0255b50d25b6fbc1bfe5099b7cecfb49cc**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00908 00****Decisión:** Inadmite Demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se echa de menos el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1302296fdab46e603cab5d5014d6cddb0eb328d847ffc083b4723e7d8a3a6**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00941 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JHORMAN ALEXIS LUNA LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$6.299.754** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 99921527496 obrante a folio 34 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 26 de agosto de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$1.041.369** por concepto de intereses remuneratorios pactados sobre el anterior capital.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA portadora de la T.P. 175.761 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36399cdbc333de6657ab331097e406cf76041ea3fd0561c047f11b3006fd15b6**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00945 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor RUBÉN FERNANDO COLLAZOS CLARO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$36.390.798** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 83250126 obrante a folio 11 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 3 de noviembre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con

el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO portadora de la T.P. 86.436 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4832074d9915be76f9f970d24bb6d3f0fd44dd1417f665cd915b129a3f8840a9**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>